



VSC-PARP-021-2026

ESTADO No. PARP-021-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **4 de marzo del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503695	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	2/MAR/2026	PARP 052	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 503695, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado mediante radicado No. 20259080387262 de fecha 16 de enero de 2025, 20251003972482 y 20259080395542 del 5 de junio de 2025, y 20259080397412 de 30 de julio de 2025, dentro de la Autorización Temporal No. 503695, como quiera que el beneficiario no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en Auto Par Pasto No. 187 del 29 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-25 del 30 de abril de 2025, prorrogado mediante Auto PARP No. 276 de 16 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0722025 de 17 de junio de 2025. Lo</p>

ESTADO PARP-021-2026 DEL 4 DE MARZO DE 2026



				<p>anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. 503695, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava correspondientes al III y IV trimestre de 2026, presentados en cero (0), diligenciado en evento ANNA No. 691412 de fecha 05 de febrero y evento ANNA No. 691415 de fecha 05 de febrero de 2025 y presentado con radicado 20251003710842 de fecha 06 de febrero de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 para que realice a través del aplicativo tecnológico Zeta, la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--



				<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Grava, correspondiente a los trimestres I y II de 2025, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 722532 de fecha 02 de abril de 2025 y evento No. 783004 de fecha 30 de julio de 2025. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Grava, correspondiente a los trimestres III y IV de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto</p>
--	--	--	--	---



de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

4. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **503695**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **anual del año 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

5. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **503695**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI:**

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información



ESTADOS

						Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
						Producción	Octubre 2025	31/10/2025
						Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
						Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
						Producción	Enero 2026	31/01/2026
						Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
						Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
						Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
						Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
						Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
						Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
						Regalías	octubre a diciembre 2025	31/12/2025
						Inventario Maquinaria	de Periodo 2024	31/12/2024
						Inventario Maquinaria	de Periodo 2025	31/12/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



ESTADOS

1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **503695**, que el Programa de Trabajos de Explotación – PTE como instrumento técnico de las Autorizaciones Temporales, no es objeto de declaratoria de silencio administrativo positivo, por razón es improcedente la petición de reconocimiento y declaratoria presentada bajo comunicación No. 20261004428302 de 11 de febrero de 2026, y No. 20269080403912 de 16 de febrero de 2026. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.9** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026**.

2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **503695**, que por medio del presente acto administrativo, se otorga respuesta formal y completa a la solicitud de reconocimiento de silencio positivo impetrada mediante comunicaciones No. 20261004428302 de 11 de febrero de 2026, y No. 20269080403912 de 16 de febrero de 2026.

3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y **3)** Plan de Trabajos de Explotación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.11** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026**

4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. **503695**, **NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. **503695**, **NO** cuenta con sustracción de área de Ley 2da otorgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. **503695**, **NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.



				<p>7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 228 de 25 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-2023 de 26 de septiembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.- Presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la Autoridad Ambiental otorga la sustracción de área de reserva forestal de orden nacional (Ley 2da de 1959) o constancia de que se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026. <p>8. INFORMAR al beneficiario que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y, según corresponda, así: Auto PARP 243 del 03 de mayo de 2024 notificado mediante estado No. PARP-043-2024 del 06 de mayo de 2024, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la implementación de la señalización dentro del proyecto minero conforme a lo estipulado en el Título IX, Capítulo I del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por el cual se expide el reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026.</p> <p>9. SOLICITAR a Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en</p>
--	--	--	--	--



					<p>el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se sirva informar si el Beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, ha impetrado trámite de Licencia Ambiental para el proyecto minero, en caso de ser afirmativa, remitir copia del acto administrativo que concedió la misma junto con su constancia ejecutoria; o en caso se encontrarse en trámite, estado actual del mismo.- Informar si el Beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, cuenta con suspensión de actividades ordenada por la Autoridad Ambiental para el proyecto minero, y si con ocasión al mismo cuenta con proceso administrativo sancionatorio, en caso de ser afirmativas, remitir copia de los actos administrativos, así como del estado actual de los mismos. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe</p> <p>10. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el</p>
--	--	--	--	--	---



Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

11. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

12. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

13. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de:



ESTADOS

					<p>Producción General, Paradas de Producción e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion.</p> <p>3.14 INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta superposición con las siguientes zonas de exclusión y/o restricción minera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición Total con Reserva forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a noviembre 2023, escala 1:100.000.; fecha de actualización: Jun 6, 2024.- Superposición Parcial con Zonas Mineras Étnicas; fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM; ZM_COM_NEGRA RENACER TELEMBI - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO RENACER TELEMBI ZONA 2 - VIGENTE DESDE EL 18 DE MAYO DE 2016 - RESOLUCIÓN 038 DE 17 DE MARZO DE 2016 - INCORPORADO 23/05/2016 - DIARIO OFICIAL No. 49.877 DE 18 DE MAYO DE 2016; fecha actualización Dec 28, 2018.- Superposición Parcial con Zonas Mineras Étnicas; fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM; ZM_COM_NEGRA RENACER TELEMBI - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO RENACER TELEMBI ZONA 1 - VIGENTE DESDE EL 18 DE MAYO DE 2016 - RESOLUCIÓN 038 DE 17 DE MARZO DE 2016 - INCORPORADO 23/05/2016 - DIARIO OFICIAL No. 49.877 DE 18 DE MAYO DE 2016.
--	--	--	--	--	--



					<p>- Superposición parcial con Consejo Comunitario Renacer Telembí, fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT; fecha de actualización: Jul 17, 2024.</p> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026.</p> <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 052 503695 2026</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504338	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	03/MAR /2026	PARP 053	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 504338, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACION ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA corregir formalmente el numeral 3ro del aparte denominado “Requerimientos” del Auto PARP</p>



				<p>No. 409 de fecha 08 de octubre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-107-2025 del día 09 de octubre de 2025, el cual quedará así:</p> <p>"(...) 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE TERMINACIÓN y APREMIO DE MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, con base en lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. RES-210-4899 del 18 de abril de 2022 y el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente la modificación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2025 diligenciado digitalmente a través de ANNA MINERIA mediante evento ANNA 781873 el día 28 de julio de 2025 y allegue comprobante de pago y certificados de origen correspondientes a 1716,65 metros cúbicos de arenas y 4.622,79 metros cúbicos de gravas más los intereses generados desde el día 15 de julio de 2025 hasta la fecha efectiva de pago.- Informe de manera específica los tramos y veredas en los cuales ha utilizado el mineral explotado de la autorización temporal y remita copia de los certificados de origen respectivos.- Explique si existe una relación civil o comercial con Construcciones El Condor S.A. quien durante la visita realizada al área se identificó como operador minero de la Autorización Temporal No. 504338. <p>Por lo tanto, se le concede el término de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025. (...)"</p> <p>Lo anterior de conformidad con la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p>
--	--	--	--	---



REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **504338**, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 022 del 04 de febrero de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **504338**, para que realice la radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al **trimestre II del año 2023**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 801132 del 18 de septiembre de 2025**. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.2.** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 022 del 04 de febrero de 2026**.



ESTADOS

				<p>3. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, para que realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres II y IV del año 2025, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en Evento No. 817799 del 23 de octubre de 2025 y Evento No. 851122 del 15 de enero de 2026, respectivamente. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 022 del 04 de febrero de 2026.</p> <p>4. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, correspondiente al trimestre I del año 2024 y trimestre III del 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3., y 3.5., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 022 del 04 de febrero de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20251004084582 de fecha 25 de julio de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>No. 022 del 04 de febrero de 2026, en su numeral 3.6., teniendo en cuenta que el mismo se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <p>- Allegar pronunciamiento jurídico y los soportes documentales correspondientes que justifiquen y expliquen por qué el material explotado estaría siendo destinado a la Unidad Funcional No. 5, pese a que en la Resolución No. RES210-4899 del 18 de abril de 2022, mediante la cual se concedió la Autorización Temporal No. 504338, se estableció como destino exclusivo el proyecto "Asociación Público Privada APP Santana – Mocoa – Neiva (Tramos: UF6 vereda Fronteriza – vereda Santa Marta)", correspondiente a la Unidad Funcional No. 6. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 022 del 04 de febrero de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que Autorización Temporal No. 504338, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. DG No. 0375 del 22 de marzo de 2023 modificada con la Resolución D.G. No. 2130 del 28 de diciembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 504338, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante AUTO PARP No. 1182023</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>del 04 de mayo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0322023 del 05 de mayo de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 359 de fecha 08 de agosto de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-096-2025 del 28 de agosto de 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, donde se ajuste el volumen de producción en bruto que realizó la autorización temporal durante el año 2023, de conformidad con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías reportados. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 022 del 04 de febrero de 2026.</p> <p>4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 409 de fecha 08 de octubre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-107-2025 del día 09 de octubre de 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informar de manera específica los tramos y veredas en los cuales ha utilizado el mineral explotado de la autorización temporal y remita copia de los certificados de origen respectivos.- Explicar si existe una relación civil o comercial con Construcciones El Condor S.A. quien durante la visita realizada al área se identificó como operador minero de la Autorización Temporal No. 504338. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 022 del 04 de febrero de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto</p>
--	--	--	--	--



PARP No. 409 de fecha 08 de octubre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico **No. PARP-107-2025 del día 09 de octubre de 2025**, en lo referente a:

- Presente la modificación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2025 diligenciado digitalmente a través de ANNA MINERIA mediante evento ANNA 781873 el día 28 de julio de 2025 y allegue comprobante de pago y certificados de origen correspondientes a 1716,65 metros cúbicos de arenas y 4.622,79 metros cúbicos de gravas más los intereses generados desde el día 15 de julio de 2025 hasta la fecha efectiva de pago. Como quiera que, lo presentado a través del **radicado No. 20251004291462 de fecha 24 de noviembre de 2025** no es completamente satisfactorio, toda vez que se debe radicar el documento que genera directamente el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 022 del 04 de febrero de 2026**.

6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **504338** que el trámite de prórroga de la Autorización Temporal de referencia, presentado mediante **radicado No. 20251003851712 del 10 de abril de 2025** se considera técnicamente viable, toda vez que mediante los **radicados Nos. 20251004265932 del 08 de noviembre de 2025, 20251004266382 del 10 de noviembre de 2025, 20251004278232 del 14 de noviembre de 2025 y 20251004291462 del 24 de noviembre de 2025**, el beneficiario adecuó el plazo solicitado como prórroga al término previsto en el Plan de Obra Modificado No. 3, esto es, hasta el 27 de enero de 2026, dando cumplimiento a lo requerido en el **Auto PARP No. 359 del 08 de agosto de 2025**, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-096-2025 del 28 de agosto de 2025**. Por tanto, en acto administrativo independiente y separado esta Autoridad Minera resolverá de fondo el trámite impetrado, el cual será debidamente notificado conforme a la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con la evaluación contenida en la Conclusión **3.8.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 262 del 23 de octubre de 2025**.



ESTADOS

7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **504338** que se encuentra dentro del término, esto es hasta el día 04 de marzo de 2026, para dar cumplimiento a lo requerido en el **AUTO No. AUT-908-2057 del 06 de noviembre de 2025**, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-119-2025 del 10 de noviembre de 2025**, en el cual se solicitó que allegará a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ANNA copia de la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo de Licenciamiento Ambiental otorgado con la Resolución No. 0375 del 22 de marzo de 2023, así como copia de la Resolución D.G. No. 2130 del 28 de diciembre de 2023, con su correspondiente constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo, debidamente expedidas por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento), toda vez que a través del **Auto PARP No. 005 del 20 de enero de 2026**, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-001-2026 del 21 de enero de 2026**, se le concedió prórroga por una sola vez y por el término de **treinta (30) días** para atender dicho requerimiento.

8. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que, para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante Autos de Anna-Minería, deberá ingresar a la opción radicar obligación - placa del expediente - radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de la referencia. Se advierte que, una vez vencido el plazo otorgado, dicha opción se desactiva automáticamente. En tal caso, deberá realizar la solicitud a través de la mesa de ayuda de Anna-Minería mesadeayudaanna@anm.gov.co, por ser este el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión y de esta manera subsanar el requerimiento.

9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea - Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá



ESTADOS

realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

10. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. **504338** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que trata de una autorización temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 022 del 04 de febrero de 2026.**

11. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la Autorización Temporal No. 504338, **NO** esta superpuesta con áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 022 del 04 de febrero de 2026.**

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 21

					<p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 022 del 04 de febrero de 2026.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 053 504338 CT022 2026</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**


(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **4 de marzo de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

ESTADO PARP-021-2026 DEL 4 DE MARZO DE 2026

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 21

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-021-2026 DEL 4 DE MARZO DE 2026